

EL ESTADO DE INFORMACIÓN NO FINANCIERA O DE SOSTENIBILIDAD*

(Más empresas reportarán más información en formato específico)

Nuria Gómez Hervás

*Abogado y Profesor Asociado de Derecho Civil
Universidad de Castilla-La Mancha*

Fecha de publicación: 10 de julio de 2023

Sumario: 1. Información no financiera para identificar riesgos en los mercados y aumentar la confianza del inversor. 2. Normativa española. 3. Novedades de la Directiva. 3.1. Cambio de denominación 3.2. Ampliación de sujetos obligados 3.3. Doble materialidad. 3.4. Ampliación de la información a reportar 3.5. Normas de presentación: estándares ESRS y formato electrónico. 3.6. Verificación de la información. 4. Proyecto de Directiva de Diligencia Debida. 5. Conclusión.

1. Información no financiera para identificar riesgos en los mercados y aumentar la confianza del inversor

Con el objetivo de identificar riesgos y aumentar la confianza de inversores y consumidores, el Parlamento Europeo reconoció la importancia de que las empresas divulgaran información no financiera referida a sostenibilidad, (factores sociales y medioambientales), que permitieran comprender la evolución, resultados y situación de las empresas²; la divulgación se considera esencial para la transición hacia una economía mundial sostenible, rentable a largo plazo, justa y que proteja el medio ambiente; su

* Trabajo realizado en el marco del Proyecto de Investigación PID2021-128913NB-I00, del Ministerio de Ciencia e Innovación y la Agencia Estatal de Investigación (AEI) cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) titulado “Protección de consumidores y riesgo de exclusión social: seguimiento y avances”, dirigido por Ángel Carrasco Perera y Encarna Cordero Lobato y en el marco de las Ayudas para la realización de proyectos de investigación aplicada, en el marco del Plan Propio de investigación, cofinanciadas en un 85% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), para el proyecto titulado “Modelos jurídicos eficientes de consumo sostenible”, con Ref.: 2022-GRIN-34487 dirigido por Ángel Carrasco Perera y Ana I. Mendoza Losana.

² Resoluciones de 6 de febrero de 2013 sobre responsabilidad social de las empresas, «Comportamiento responsable y transparente de las empresas y crecimiento sostenible» y «Promover los intereses de la sociedad y un camino hacia la recuperación sostenible e integradora».



conocimiento contribuye a medir, supervisar y gestionar el rendimiento de las empresas y su impacto en la sociedad y así se recogió en la Directiva 2013/34/UE de 26 de junio de 2013. Pronto se evidenció que esta información era insuficiente y dispar, haciendo necesario mejorar la coherencia y la comparabilidad de los datos en toda la Unión; para ello la Directiva 2014/95/UE del Parlamento, de 22 de octubre de 2014, introdujo la necesidad de reportar información relativa por lo menos a cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno así como una descripción de las políticas, resultados y riesgos vinculados a esas cuestiones e información sobre los procedimientos de diligencia debida aplicados por la empresa, incluso en relación con sus cadenas de suministro y subcontratación; todo ello con el fin de detectar, prevenir y atenuar sus efectos adversos existentes y potenciales.³ En 2020 el ” *reglamento de taxonomía*, estableció ⁴ que se informe sobre la manera y la medida en que las actividades de la empresa se asocian a actividades económicas que se consideren medioambientalmente sostenibles⁵, la proporción de su facturación que procede de productos o servicios relacionados con actividades económicas medioambientalmente sostenibles, la proporción del total de su activo fijo y la proporción de sus gastos de explotación relacionadas con activos o procesos asociados a actividades económicas medioambientalmente sostenibles. A finales de 2022 la Directiva UE 2022/2464 el 16 de diciembre de 2022 (CSDR) pendiente de transposición y nuevo marco de referencia, amplía los sujetos obligados y el contenido de la información a suministrar entre otras novedades.

2. Normativa española

El EINF se introdujo con la Ley 11/2018 de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, Ley de Sociedades de Capital, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas; a las cuentas anuales consolidadas se unirá el informe de gestión consolidado que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera (EINF)⁶. Las empresas sujetas, y el detalle de la información a reportar se detallan en el art. 49 del CCom.⁷ Además del EINF, las sociedades obligadas publicarán un informe de carácter anual en el que se haga una evaluación del impacto financiero de los riesgos asociados al cambio climático generados por la exposición de su actividad, incluyendo riesgos de transición hacia una economía sostenible y medidas adoptadas para hacer frente a dichos riesgos⁸. El anteproyecto de ley publicado que incorporará la Directiva

³ Considerando 6 de la Directiva 2014/95/UE 22 de octubre de 2014 por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE.

⁴ Reglamento UE 2020/852 DEL Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, art. 8

⁵ Previsión desarrollada por RD UE 2021/2178 de la Comisión del 6 de julio de 2021 que se completa este Reglamento.

⁶ Código de Comercio apdo. 1 y 6 del art. 44, modificado por L. 11/2018 de 28 de diciembre.

⁷ Código de Comercio, art. 49.5 y art. 262.5 LSC

⁸ Ley 7/2021 de 20 de mayo, de cambio energético y transición energética art. 32

CSRD al ordenamiento español,⁹ dispone sujetos obligados e información a incluir idénticos a la Directiva y también reproduce la necesidad de referenciar la información a los estándares (ESRS) y al art. 8 del Reglamento de taxonomía (Reglamento UE 2020/852) de 18 de junio de 2020.

3. Novedades de la Directiva UE 2022/2464 de 16 de diciembre de 2022 (CSRD)

3.1. Cambio de denominación

Confirmado por el Consejo¹⁰ el compromiso de la UE con la Agenda 2030 de manera completa, coherente, global, integrada y eficaz, la Comisión ¹¹se comprometió a revisar la D.2013/34/UE de 26 de junio de 2013; en el contexto de los objetivos del Pacto Verde¹², muchas partes interesadas consideraban que el término «no financiera» era inexacto, porque implica que la información carece de relevancia financiera, cuando precisamente dicha información tiene cada vez más relevancia financiera. Dado que muchas iniciativas del sector hacían referencia a «información sobre sostenibilidad», era preferible utilizar este término en lugar del anterior; el estado de información no financiera será ahora de *información sobre sostenibilidad*.

3.2. Ampliación de las empresas sujetas a reporting

Conforme se empezó a recibir la información, se observó que muchas empresas no presentaban datos significativos sobre todos los temas importantes¹³; los problemas derivados de la limitada comparabilidad y fiabilidad de la información, añadidos a que muchas empresas de las que los usuarios necesitan información sobre sostenibilidad no estaban obligadas a presentarla, llevan a la necesidad de un marco de presentación de información más sólido y asequible y prácticas de auditoría eficaces, para garantizar la fiabilidad de los datos y evitar el blanqueo ecológico y el doble cómputo. Se acuerda ampliar el perímetro de sujetos obligados que ahora alcanza: a las empresas sujetas hasta ahora (grandes “entidades de interés público” cotizadas, instituciones de crédito compañías de seguros con de más de 500 empleados); también a matrices de grupos que cumplan dos de los tres siguientes criterios: Activo superior a 20 mm €; importe neto de negocios de más de 40 mm € y una media de 250 empleados; a grandes empresas europeas (cotizadas o no) que tengan dos de tres criterios: más de 250 empleados en el ejercicio;

⁹ https://portal.mineco.gob.es/eses/ministerio/participacionpublica/audienciapublica/Paginas/Audiencia_publica_A

¹⁰ Conclusiones 20 de junio de 2017 «Un futuro europeo sostenible: la respuesta de la UE a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

¹¹ Comunicación, de 11 de diciembre de 2019, titulada «El Pacto Verde Europeo

¹² El Pacto Verde es la nueva estrategia de crecimiento de la Unión

¹³ Informe de la Comisión, de 21 de abril de 2021, sobre las cláusulas de revisión de las D.2013/34/UE, 2014/95/UE y 2013/50/UE y el correspondiente control de adecuación.



más de 20 Mm € en activos o más de 40 Mm € en volumen neto de negocio; empresas europeas o no con valores cotizados dentro de la UE, incluyendo valores de deuda con denominaciones inferiores a 100.000 €. No se aplica a valores cotizados en sistemas multilaterales, empresas no europeas, que cumplan con alguno de los siguientes requisitos: Contar con una filial o sucursal con domicilio en la UE y 150 mm € de facturación neta anual: las pymes cotizadas (SME) en mercados europeos regulados, todo ello con algunas excepciones.¹⁴

3.3. Doble materialidad

El principio de doble materialidad aparece en la Directiva de 2014¹⁵ y se explica en las Directrices de 2019 para la publicación de información relacionada con el clima; la Directiva CSRD lo recoge y aclara que la información deberá confeccionarse sobre una base doble: las empresas deben informar tanto sobre las repercusiones de sus actividades en las personas y el medio ambiente como sobre la manera en que les afectan las cuestiones de sostenibilidad. Es lo que se conoce como la perspectiva de la doble significatividad, en la que los riesgos para la empresa y el impacto de la empresa representan una perspectiva de significatividad. El control de adecuación de la presentación de información de las empresas muestra que estas dos perspectivas a menudo no se entienden ni se aplican bien. Por lo tanto, es necesario aclarar que las empresas deben considerar cada perspectiva de significatividad en sí misma, y divulgar información que sea significativa desde ambas perspectivas e información que lo sea desde una única perspectiva.¹⁶

3.4. Ampliación de la información a reportar

El informe de gestión incluirá¹⁷ la información necesaria para comprender el impacto de la empresa en las cuestiones de sostenibilidad, y cómo afectan éstas a la evolución, los resultados y la situación de la empresa. La información deberá poder identificarse claramente mediante una sección específica del informe que incluirá:

- a) Breve descripción del modelo de negocio y la estrategia de la empresa, que indique:
 - Resiliencia del modelo de negocio y estrategia frente a los riesgos relacionados con cuestiones de sostenibilidad.
 - Oportunidades para la empresa derivadas de las cuestiones de sostenibilidad.

¹⁴ Modificaciones a la D. 2013/34 por la D. CSRD Considerandos 17 a 2 y 25.

¹⁵ CNMV https://www.boletininternacionalcnmv.es/ficha.php?menu_id=3&jera_id=49&cont_id=991

¹⁶ Considerando 29 de la CSDR y art. 8 del Reglamento UE 2020/852 establecimiento de un marco para facilitar inversiones sostenibles

¹⁷ Directiva 2013/34/UE modificada por la Directiva CSRD, Considerando 30 y arts. 19 bis y 29 bis.



- Planes, (incluidas medidas de aplicación y planes financieros y de inversión) para garantizar que el modelo de negocio y la estrategia sean compatibles con la transición hacia una economía sostenible, la limitación del calentamiento global,¹⁸ el objetivo de lograr la neutralidad climática¹⁹ y en su caso, la exposición de la empresa a actividades relacionadas con el carbón, el petróleo y el gas.
 - Forma en que el modelo de negocio y la estrategia de la empresa tienen en cuenta los intereses de las partes interesadas y su impacto en cuestiones de sostenibilidad.
 - Modo en que se ha aplicado la estrategia en relación con la sostenibilidad.
- b) Descripción de los objetivos con horizonte temporal, (incluidos los de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero) avances en su consecución, y base científica.
- c) Descripción de la función de los órganos de administración, dirección y supervisión en sostenibilidad, conocimientos especializados y capacidades en relación con el desempeño de dicha función, o acceso a esos conocimientos y capacidades.
- d) Descripción de las políticas en relación con las cuestiones de sostenibilidad.
- e) Información sobre la existencia de sistemas de incentivos ligados a sostenibilidad y ofrecidos a los miembros de los órganos de administración, dirección y supervisión.
- f) Descripción de: i) el procedimiento de diligencia debida aplicado ii) principales efectos negativos reales o potenciales relacionados con las propias actividades y con su cadena de valor, (incluidos sus productos y servicios, sus relaciones comerciales y su cadena de suministro), medidas adoptadas para detectar y vigilar dichos efectos y otros efectos negativos que se exija a la empresa detectar con arreglo a un procedimiento de diligencia debida, iii) cualesquiera medidas adoptadas para prevenir, mitigar, subsanar o poner fin a los efectos negativos reales o potenciales, y resultado de las medidas.
- g) Descripción de los principales riesgos relacionados con sostenibilidad, (incluidas dependencias de la empresa, y forma en que gestiona dichos riesgos).
- h) Indicadores claves pertinentes para la información

Se comunicará el proceso llevado a cabo para determinar la información suministrada y se incluirá la relativa a horizontes temporales a corto, medio y largo plazo; La información se ha de referir a las actividades de la empresa y sobre su cadena de valor, incluidos productos y servicios, relaciones comerciales y cadena de suministro; de no disponerse de la información se explicarán los esfuerzos para obtenerla y las razones; se prevé que en cada la trasposición, los países puedan determinar excepciones y/u omisión de la

¹⁸ Convención Marco de la ONU sobre el Cambio Climático DE 12 de diciembre de 2015 (“Acuerdo de París”),

¹⁹ “neutralidad climática”, tal como se establece en el Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento E. y del Consejo.

información referida a acontecimientos inminentes o en curso y su reducción para pequeñas y medianas empresas, así como la información para matrices de grupo grande.²⁰

3.5. Normas de presentación de la información. Estándares *ESRS* y formato electrónico único

Hasta ahora, las referencias adoptadas en la presentación de la información eran muy diversas (Pacto Mundial, ODS y Estándares GRI²¹ principalmente) y ello dificultaba la comprensión de la información. Ahora, la información deberá presentarse conforme a los *European Sustainability Reporting Standards (ESRS)* normas de presentación creadas por el asesoramiento técnico del *European Financial Reporting Advisory Group (EFRAG)*, que asesorará a la Comisión en sus actos delegados, de forma que las empresas informarán a través de criterios estandarizados sostenibles, referidos a los diferentes grupos sectoriales en la línea del Pacto Verde.²² Así, la Comisión adoptará los actos delegados necesarios para completar la Directiva y establecer normas precisas para cada sector e indicará la información que las empresas deben divulgar sobre los siguientes factores²³:

- a) Medioambientales: mitigación del cambio climático, emisiones de gases de efecto invernadero (de alcance 1, alcance 2 y alcance 3) adaptación al cambio climático, aguas y recursos marinos, uso de los recursos y economía circular, contaminación, biodiversidad y ecosistemas.
- b) Sociales y de derechos humanos: igualdad de trato y de oportunidades, incluida la igualdad de género y la igualdad de retribución por un trabajo de igual valor, formación y desarrollo de capacidades, empleo y la inclusión de personas con discapacidad, medidas contra la violencia y el acoso en el lugar de trabajo, y diversidad, condiciones de trabajo, incluido el empleo seguro, tiempo de trabajo, adecuación de los salarios, diálogo social, libertad de asociación, existencia de comités de empresa, negociación colectiva, incluida la proporción de trabajadores cubiertos por convenios colectivos, derechos de información, consulta y participación de los trabajadores, conciliación de la vida privada y laboral, y la salud y la seguridad, el respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales, los principios democráticos y las normas establecidas en la Carta Internacional de Derechos

²⁰ Nuevo art. 29 bis de la Directiva 2013/34/UE modificado por la Directiva CSRD

²¹ <https://www.globalreporting.org/how-to-use-the-gri-standards/gri-standards-spanish-translations/>

²² <https://www.efrag.org/lab6?AspxAutoDetectCookieSupport=1>. In April 2021, the European Commission adopted a [legislative proposal for a Corporate Sustainability Reporting Directive \(CSRD\)](#) that requires companies within its scope to report using a double materiality perspective in compliance with European Sustainability Reporting Standards (ESRS) adopted by the European Commission as delegated acts. Under the proposed CSRD, EFRAG was appointed technical adviser to the European Commission developing draft ESRS.

²³ Nuevo art. 29 ter de la D. 2013/34/UE modificado por la D. CSRD



Humanos y otros convenios fundamentales de la ONU sobre derechos humanos, como la Convención de ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Declaración de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas, la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y los convenios fundamentales de la OIT, Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, Carta Social Europea y Carta de los Derechos Fundamentales de la UE.

- c) Gobernanza: función de los órganos de administración, dirección y supervisión en cuestiones de sostenibilidad, su composición y conocimientos especializados y capacidades en relación con el desempeño de dicha función, o del acceso de dichos órganos a esos conocimientos y capacidades, principales características de los sistemas internos de control y de gestión de riesgos de la empresa en relación con el proceso de presentación de información y de toma de decisiones, la ética y cultura empresariales, incluida la lucha contra la corrupción y el soborno, la protección de los denunciantes de irregularidades y el bienestar animal, las actividades y compromisos de la empresa relacionados con ejercer influencia política, incluidas sus actividades de presión, la gestión y la calidad de las relaciones con los clientes, proveedores y comunidades afectadas por las actividades de la empresa, incluidas las prácticas de pago, especialmente la morosidad frente a las pequeñas y medianas empresas.

Las normas de presentación de la información tendrán en cuenta las dificultades que las empresas pueden encontrar para recabar la información y especificarán la información relativa a las cadenas de valor, en función de la magnitud y complejidad de las actividades. Se adoptarán también actos delegados que establezcan las normas de presentación adecuadas para las pequeñas y medianas empresas.²⁴ La norma incluye un capítulo referido a la presentación de informes relativos a empresas en terceros países.²⁵ Se tendrá en cuenta en la presentación el contenido del *Reglamento de Taxonomía* y en su caso el de Divulgación de información sobre Finanzas Sostenibles (SFDR).²⁶

La información se reportará en el formato electrónico especificado.²⁷ El formato (XHTML) permite que la información pueda ser tratada de forma automática por aplicaciones informáticas, lo que hará que sea más fácil de localizar y supondrá un ahorro

²⁴ Art. 29 quáter. Directiva CSRD

²⁵ Nuevo capítulo 9 bis Art. 40 bis y ter

²⁶ Considerando 41 Directiva CSRD, necesaria coherencia con los requisitos establecidos en el Reglamento 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros y al Reglamento de taxonomía Rto 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020

²⁷ Punto de acceso único europeo ESAP y Reglamento delegado UE 2019/815 sobre formato electrónico europeo y Rto 2019/815 de la Comisión (*) y art. 8 Rto UE 2020/852 “de taxonomía”



de costes, tanto para los usuarios como para las empresas.²⁸ Será necesaria una taxonomía digital de las normas de presentación de la información.²⁹

3.6. Verificación de la información Será necesaria la verificación con alcance limitado de la información con el objetivo de tener una certeza razonable de la misma. El certificado de que la información cumple con los estándares lo puede emitir un auditor o un certificador independiente acreditado.

4. Proyecto de Directiva de Diligencia Debida de las empresas en sostenibilidad

La propuesta de Directiva publicada³⁰ prevé el cumplimiento por las empresas de medidas de diligencia debida³¹ que incluirán procesos eficaces referidos a los efectos adversos potenciales y reales para con los derechos humanos el medio ambiente y el buen gobierno. Requerirá: a) Integración de la diligencia debida en las políticas de diligencia debida que constará de: 1) descripción del enfoque aplicado por la empresa a la diligencia debida; 2) código de conducta 3) descripción de los procesos establecidos para aplicar la diligencia debida; b) Detección de los efectos adversos reales o potenciales: 1. Medidas para detectar los efectos adversos reales y potenciales sobre los derechos humanos y el medio ambiente derivados de su actividad o de las de sus filiales y, cuando tengan relación con sus cadenas de valor, de sus relaciones comerciales. 2. Solo habrán de detectar los efectos adversos graves, reales y potenciales, que resulten pertinentes para el sector correspondiente 3. Si conceden créditos o préstamos, la detección de los efectos adversos reales y potenciales será previa a prestar los servicios. 4. Con los fines de detección de los efectos adversos de información cuantitativa y cualitativa utilizarán los recursos adecuados. c) Prevención y mitigación de los efectos adversos potenciales, eliminación de los efectos adversos reales y minimización de su alcance. d) Establecimiento y mantenimiento de un procedimiento de denuncia. e) Supervisión de la eficacia de su política y sus medidas de diligencia debida: las empresas llevarán a cabo evaluaciones periódicas de sus propias operaciones y medidas, de las de sus filiales y, cuando estén relacionadas con las cadenas de valor de la empresa, basadas en indicadores cualitativos y cuantitativos. f) Organización de una campaña de comunicación pública sobre diligencia debida.

²⁸ https://www.cnmv.es/DocPortal/AIDia/EFRAG_Estandares_sostenibilidad.pdf

²⁹ Considerando 55 de la Directiva CSRD.

³⁰ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52022PC0071&from=EN> febrero 2022

³¹ Propuesta de Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad que se modifica [D. \(UE\) 2019/1937, Art. 4.](#)



5. Conclusión

La nueva Directiva reconoce en sus términos el verdadero alcance (y coste) de la información de sostenibilidad; amplía notablemente los sujetos obligados y el contenido de la información a suministrar (añadiendo el enfoque de doble materialidad, la inclusión de reporte conforme al reglamento de taxonomía y el de divulgación de finanzas sostenibles y la información prospectiva que incluya objetivos y avances³²); referencia la información a nuevas normas adoptadas con la colaboración y asesoramiento del EFRAG lo que permitirá (se espera) un mayor aprovechamiento de la información reportada, y un mejor cumplimiento del objetivo de identificación de riesgos e impactos por parte de los inversores y consumidores, mejorando la confianza de los mercados; todo ello si bien supone un gran paso adelante, exigirá a la gobernanza de las empresas un ejercicio de reporte de información gestionado bajo un nuevo enfoque, desde la doble materialidad, y provocará la necesaria introducción de nuevas herramientas y sistemas que permitan la medición y mitigación de impactos, lo que sin duda implicará un incremento en costes, que la directiva comprende y que pretende ayudar a mitigar con la introducción de un formato específico (formato XHTML).

³² Nuevo art. 29 ter de la Directiva 2013/34/UE modificado por la Directiva CSRD